



Resolución Rectoral n.º 1241-2015-UNAP Iquitos, 23 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe n.º 24-CPPADPD-UNAP-2015, presentado el 18 de noviembre de 2015, por los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), obre instauración de proceso administrativo disciplinario a servidores docentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de visto, suscrito por don Juan Alberto Flores Garzatúa, presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente de la UNAP, don Genaro Rafael Cardaña Peña, secretario de la comisión, don Jorge Fernando Santillán Álvarez, miembro titular de la comisión y don Gabriel Ubaldo Gilabert Sanchez, observador de la comisión, recomiendan a don Rodil Tello Espinoza, rector de la UNAP, la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, asignados a la Facultad de Zootecnia (FZ);

Que, con Oficio n.º 005-2015-UNAA-CO/P, de fecha 07 de julio de 2015, don Rolando Reátegui Lozano, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto (UNAAA), hace llegar la asistencia de los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, correspondiente al mes de junio de 2015 y solicita a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) que en el menor plazo posible ordene el pago de los haberes mensuales de los mencionados docentes; del mismo modo con Oficio n.º 081-2015-UNAAA-CO/P, de fecha 28 de setiembre de 2015, hace llegar la asistencia de los referidos docentes, correspondiente a los meses de agosto y setiembre 2015, respectivamente, igualmente solicita a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) que en el menor plazo posible ordene el pago de los haberes mensuales de los mencionados docentes;

Que, del contenido de los referidos oficios, se evidencia la inasistencia al dictado de clases en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) de los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, toda vez que el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) hace llegar la asistencia de los meses de junio, agosto y setiembre de 2015, respectivamente, presuntamente laborados en esa institución que no tiene nada que ver con la UNAP;

Que, con Oficio n.º 553-SG-UNAP, de fecha 09 de octubre de 2015, doña Aba Luz Vásquez Vásquez, secretaria general de la UNAP, comunica al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, que de acuerdo al Oficio n.º 081-2015-UNAAA-CO/P, de fecha 28 de setiembre de 2015, existen indicios razonables de abandono de trabajo de docentes nombrados de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, sede Yurimaguas y solicita al jefe de la mencionada oficina se sirva realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de determinar las responsabilidades en la que han incurrido los siguientes docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez;

Que, mediante Oficio n.º 0753-2015-OGRH-UNAP, de fecha 13 de octubre de 2015, don Genaro Rafael Cardaña Peña, jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), solicita al rector de la UNAP, derivar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente, el expediente de los docentes indicados en el Oficio n.º 005-2015-UNAA-CO/P, de fecha 07 de julio de 2015, en el con Oficio n.º 081-2015-UNAAA-CO/P, de fecha 28 de setiembre de 2015, y en el Oficio n.º 553-SG-UNAP, ya que los referidos docentes vienen registrando sus asistencia al trabajo en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA);

Que, asimismo el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), remite el Oficio n.º 105-2015-CG-UNAP-S, suscrito por doña María Elena Díaz Pabló, coordinadora general de la UNAP en la sede de Yurimaguas, donde hace llegar los formatos de control diario de asistencia de los meses de julio y agosto de los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don





Resolución Rectoral n.º 1241-2015-UNAP

Que, del mismo modo a través de los Memorandos n.º 005, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053-2015-D-FZ-UNAP, de fecha 06 de julio de 2015, suscrito por doña María Elena Díaz Pabló, decana (e) de la Facultad de Zootecnia (FZ), donde indica a los referidos docentes que las clases correspondiente al primer semestre académico 2015 se iniciaron el 01 de junio de 2015 y que vienen incumpliendo con la asistencia al dictado de clases, instándolos que en un plazo de 24 horas asistan y regularicen sus clases perdidas, de lo contrario serán considerados como servidores que hicieron abandono de trabajo, con la consecuencia de sanción administrativas, y hasta la fecha hicieron caso omiso;

Que, mediante Informe n.º 097-2015-OAL-UNAP, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez;

Que, el artículo 150º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 21º y otros del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 158º del antes citado reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario; el artículo 163º prescribe que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinaria, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, y el artículo 173º dispone que el proceso administrativo disciplinario debiera iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, se consideran falta de carácter disciplinaria a las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, luego de la revisión y del análisis de los documentos recibidos por la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para el personal docente de la UNAP, concluye que los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, sede Yurimaguas, han cometido falta de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), b) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordantes con los artículos 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220, existiendo evidencias suficientes para proceder a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los referidos docentes;

De conformidad con los artículos 25º, 26º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 152º, 153º, 163º, 166º, 167º, 168º, 172º, 173º y 174º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando al Informe n.º 24-CPPADPD-UNAP-2015, de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



Resolución Rectoral n.º 1241-2015-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar su correspondiente descargo, acompañando las pruebas necesarias y pertinentes, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Docente de la UNAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, don Beto Pashanasi Amasifuen, don Fernando Fernández Flores, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don Eymor Mori Pinedo, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, tienen derecho al goce de remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar todo que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, don José Francisco Ramírez Chung, tiene derecho al goce de remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, para que proceda conforme a sus atribuciones según ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL